JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE MODIFICACIÓN DEL CTT-PS 46-2024

El Peñol, Antioquia
06 de septiembre de 2024.

PARA: ANGEL NORVEY GARCÍA GIRALDO – Gerente del INDERPE

DE: JOHNEISON CASTAÑO BEDOYA - Supervisor

ASUNTO: JUSTIFICACIÓN DEL OTROSI No. 01 DE MODIFICACIÓN AL **CTT-PS 46-2024.**

En mi condición de supervisor del contrato de la referencia, de manera atenta solicito: la modificación del valor total del contrato y la forma de pago, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Actualmente se encuentra en ejecución el contrato No. CTT-PS 46-2024, cuyo objeto es "Contrato de Prestación de servicios y apoyo a la gestión como entrenador deportivo de baloncesto del Instituto Para El Deporte, La Educación Física y La Recreación De El Peñol – Inderpe para el segundo semestre del año 2024", por valor de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL M/L ($15.594.000),** incluido IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos, amparado en el CDP 00149 del 15 de julio de 2024 y el CRP 00145 del 18 de julio de 2024, con una vigencia de 05 meses sin superar el 30 de diciembre de 2024.

Que, en el presente contrato se estipula en la cláusula sexta:

***SEXTA**: VALOR DEL CONTRATO El valor del presente contrato se estipula en la suma de: QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL M/L ($15.594.000), EQUIVALENTES a cinco pagos mensuales de TRES MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS pesos, ($3.118.000).*

Y en la séptima:

***SEPTIMA**: FORMA DE PAGO: El valor del contrato se pagará de forma mensual, previa presentación del informe de actividades y la planilla de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y certificación del supervisor de haber recibido a satisfacción los servicios y/o entregables.*

Que, debido a un error humano en la planeación, expedición y aprobación del presupuesto para el presente contrato, se expidieron los certificados CDP No. 00149 del 15 de julio de 2024 y el CRP No. 00145 del 18 de julio de 2024, por valor de QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL M/L ($15.594.000), monto que supera el valor estimado para las labores ejecutadas por los contratista en el plazo de cinco meses en relación al plazo inicial de ejecución en contratos anteriores que correspondía a seis meses.

Que, de acuerdo con las actividades realizadas y avaladas dentro del informe de supervisión, este proceso presenta la siguiente ejecución financiera y contractual:

	Porcentaje de avance
Financiera	**19,99%**
Contractual	**20%**

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que hasta la presente resta ejecutar un 80% del total del contrato, es viable modificar el valor total de este y ajustar la forma de pago; toda vez que, atendiendo razones de contratación histórica de la entidad, se halló que para el contrato del primer semestre de la presente anualidad se contaba con un presupuesto total de quince millones quinientos noventa y cuatro mil pesos para un plazo de ejecución de seis meses; razón por la cual, para la segunda mitad del año el término de ejecución del contrato se disminuye a cinco meses, en consecuencia, se disminuye el valor del presupuesto para ejecutar el mismo objeto contractual.

Que el Contratista ha dado cumplimiento a lo requerido en las actividades y obligaciones contractuales pactadas; no obstante, se requiere realizar la modificación antes expuesta.

Que, muy comedidamente propongo:

1. Modificar el valor del contrato y se ajuste de la siguiente forma: para el presente contrato el presupuesto mensual de honorarios corresponderá a: un único pago mensual de tres millones ciento dieciocho mil ochocientos pesos, ($3.118.000) y cuatro pagos mensuales de dos millones quinientos noventa y nueve mil ($2.599.000) que, por el plazo de ejecución de cinco meses corresponde a un valor total del contrato de trece millones quinientos catorce mil ($13.514.000)

2. Una vez liquidado el contrato y verificado el saldo a favor del INDERPE, a través de resolución motivada aprópiense y reintégrense los saldos restantes al presupuesto general.

Por lo anterior considero viable la modificación del **CTT-PS 46-2024**

Atentamente,

Johneison Castaño Bedoya

JOHNEISON CASTAÑO BEDOYA
Coordinador deportivo del INDERPE
Supervisor del contrato.

proyecto: Diego Armando Díaz Guilombo.

Elaboró: Diego Armando Díaz Guilombo.

OTROSÍ DE MODIFICACIÓN No. 1 AL CTT-PS 46-2024 ENTRE EL INDERPE Y TULIO ALBERTO GIRALDO CIRO.

Entre los suscritos a saber: **ANGEL NORBEY GARCÍA GIRALDO,** identificado con la cédulade ciudadanía Nro. 70.952.855 de El Peñol (Antioquia), actuando en nombre y representación del INDERPE, en su condición de Gerente debidamente facultado para contratar mediante decreto No. 05 del 1 de enero de 2024, Acuerdo N. 005 del 25 de febrero de 1996, Acuerdo No. 01 de 2021 – por medio del cual se adoptan los estatutos del INDERPE, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y quien en adelante se denominará **EL INDERPE** o el **CONTRATANTE,** de una parte y de otra, y **TULIO ALBERTO GIRALDO CIRO,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 70.951.679 de El Peñol, (Antioquia), quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el otrosí No. 1 al CTT-PS 46-2024, previas las siguientes consideraciones:

Que, el 29 de julio de 2024, entre EL INDERPE y EL CONTRATISTA se suscribe el contrato No. CTT-PS 46-2024, cuyo objeto es "Contrato de Prestación de servicios y apoyo a la gestión como entrenador deportivo de baloncesto del Instituto Para El Deporte, La Educación Física y La Recreación De El Peñol – Inderpe para el segundo semestre del año 2024", por valor de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL M/L ($15.594.000),** incluido IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos, amparado en el CDP 00149 del 15 de julio de 2024 y el CRP 00145 del 18 de julio de 2024, con una vigencia de 05 meses sin superar el 30 de diciembre de 2024.

Que, el 29 de julio de 2024 se suscribió el acta de inicio.

Que, de acuerdo con las actividades realizadas y avaladas por el supervisor del contrato, este proceso presenta la siguiente ejecución financiera y contractual:

	Porcentaje de avance
Financiera	**19,99%**
Contractual	**20%**

Que, debido a un error humano en la planeación, expedición y aprobación del presupuesto para el presente contrato, se expidieron los certificados CDP No. 00149 del 15 de julio de 2024 y el CRP No. 00145 del 18 de julio de 2024, por valor de QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL M/L ($15.594.000), que, según la cláusula sexta del contrato indica:

SEXTA: VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato se estipula en la suma de: QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL M/L ($15.594.000), EQUIVALENTES a cinco pagos mensuales de TRES MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS pesos, ($3.118.000).

Que, dado lo anterior y con el ánimo de garantizar una adecuada ejecución de los recursos públicos del Instituto de Deportes, es menester modificar el presupuesto general del contrato y la forma de pago, por lo cual, para el presente contrato el presupuesto mensual de honorarios corresponde a: un único pago mensual de tres millones ciento dieciocho mil pesos, ($3.118.000) y cuatro pagos mensuales de dos millones quinientos noventa y nueve mil ($2.599.000) que, por el plazo de ejecución de cinco meses corresponde a un valor total del contrato de trece millones quinientos catorce mil ($13.514.000); en consecuencia, se hace necesario modificar el valor del contrato y la forma de pago.

Que, el supervisor del contrato a través del oficio denominado "*JUSTIFICACIÓN DEL OTROSI No. 01 DE MODIFICACIÓN AL* ***CTT-PS 46-2024***" con fecha del 06 de septiembre de 2024, encontró factible realizar la siguiente modificación al contrato: 1. Modificar el valor del contrato y la forma de pago.

Una vez desarrollados los aspectos contractuales que siguen al CTT-PS 46-2024, seguidamente se expondrá la justificación que sustenta la primera modificación al presente contrato.

JUSTIFICACIÓN

La función administrativa tiene un objetivo específico, este es, satisfacer los intereses generales, así lo consagra el artículo 209 de la Carta Política, "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*"; en este sentido, las entidades públicas deben buscar los medios idóneos, necesarios y suficientes para garantizar la consecución de ese fin general. Por otra parte, el INDERPE al ser una entidad descentralizada del orden municipal de El Peñol, tiene como deber fundamental guiar su función en procura de garantizar el bienestar general en las actividades que desarrolla, pues se encuentra sometido a los principios superiores que consagra la Constitución Política y en general los principios que consagran la Ley; ahora bien, además de estar sometidos a los principios Constitucionales y Legales, el INDERPE en materia de Contratación Pública, se encuentra regido por el Estatuto General de Contratación pública y todas las demás normas jurídicas que le adicionen o modifiquen. A su turno, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que:

"Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesariasy convenientes, siempre que no sean contrarias a la

Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento(50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial,expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Luego entonces, en virtud del principio de autonomía de la voluntad y el contrato es Ley para las partes, resulta jurídicamente admisible: primero, modificar el valor del contrato el cual corresponde a trece millones quinientos catorce mil ($13.514.000), los cuales serán pagaderos en forma mensual de: un único pago mensual de tres millones ciento dieciocho mil pesos, ($3.118.000) y cuatro pagos mensuales de dos millones quinientos noventa y nueve mil ($2.599.000), amparados en el CDP No. 00149 del 15 de julio de 2024 y el CRP No. 00145 del 18 de julio de 2024, ahora, si bien el valor inicial del contrato se modifica no se adicionan recursos, por ende, no existen sobrecostos en la ejecución del contrato; segundo, una vez liquidado el contrato y verificado el saldo a favor del INDERPE, a través de resolución motivada aprópiense y reintégrense los saldos restantes al presupuesto general.

En virtud de lo antes expuesto, las partes deciden adoptar las siguientes clausulas:

PRIMERA. MODIFICAR el valor del contrato, el cual quedará así: **TRECE MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL ($13.514.000),** los cuales se encuentran amparado en el CDP No. 00149 del 15 de julio de 2024 y el CRP No. 00145 del 18 de julio de 2024.

SEGUNDO. **MODIFICAR** la cláusula sexta del contrato denominada **"VALOR DEL CONTRATO",** quedando de la siguiente forma:

SEXTA: **VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato se estipula en la suma de: **TRECE MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL ($13.514.000)** equivalentes a cinco pagos mensuales de: un único pago mensual de tres millones ciento dieciocho mil pesos, ($3.118.000) y cuatro pagos mensuales de dos millones quinientos noventa y nueve mil ($2.599.000).

PARÁGRAFO PRIMERO. *El presente contrato se encuentra amparado en el CDP No. 00149 del 15 de julio de 2024 y el CRP No. 00145 del 18 de julio de 2024.*

TERCERA. MODIFICAR la forma de pago, la cual quedará en cinco pagos mensuales de: un único pago mensual de tres millones ciento dieciocho mil pesos, ($3.118.000) y cuatro pagos mensuales de dos millones quinientos noventa y nueve mil ($2.599.000).

CUARTA. MODIFICAR la cláusula séptima del contrato denominada "**FORMA DE PAGO**", quedando de la siguiente forma:

SEPTIMA*: *FORMA DE PAGO: *El valor del presente contrato se cancelará de forma mensual en: un único pago mensual de tres millones ciento dieciocho mil pesos, ($3.118.000) y cuatro pagos mensuales de dos millones quinientos noventa y nueve mil ($2.599.000), previa presentación del informe de actividades y la planilla de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y certificación del supervisor de haber recibido a satisfacción los servicios y/o entregables.*

QUINTA. Una vez liquidado el contrato y verificado el saldo a favor del INDERPE, a través de resolución motivada aprópiense y reintégrense los saldos al presupuesto general.

SEXTA. Las demás cláusulas del contrato continúan sin modificaciones.

En señal de aceptación se firma a los 19 días del mes de septiembre del año 2024.

ANGEL NORBEY GARCIA GIRALDO
Gerente-Inderpe

TULIO ALBERTO GIRALDO CIRO
CONTRATISTA

Johneison Castaño Bedoya.
JOHNEISONCASTAÑO BEDOYA
Supervisor

Proyectó: Diego Armando Díaz Guilombo.
Elaboró: Diego Armando Díaz Guilombo